



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 12 MAR 2021

**Ref.:** Verbal declarativo REIVINDICATORIO de DEISY JOHANA QUICENO contra FRANCY MILENA LOPEZ Rad. 2021-00031-00.

El numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, indica que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia, de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así mismo, los artículos 17 y 18 ibidem, señalan que los jueces civiles municipales conocen en única y primera instancia, de los procesos contenciosos que sean de mínima y menor cuantía, respectivamente, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

De otro lado, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de \$136.278.900.

Para el caso concreto tratándose de un proceso REIVINDICATORIO el artículo 26 numeral 3° del C.G del P establece que la cuantía en los procesos relacionados con el dominio o posesión de bienes se determinará por el avalúo catastral del bien. con base en lo anterior y una vez revisado este, se encuentra que el avalúo actual asciende a la suma de \$26.220.000 MCTE lo que indica que se trata de un asunto de mínima cuantía, de competencia de los jueces civiles municipales de Ibagué.

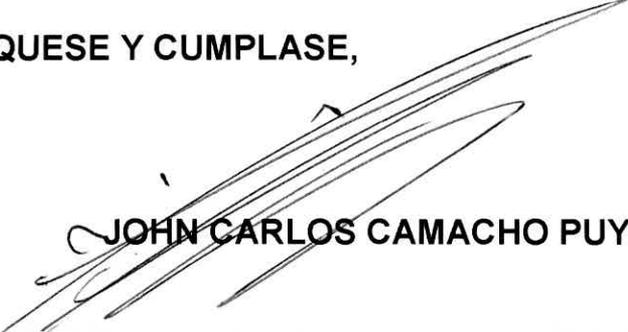
En vista de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda, por falta de competencia.

2.- **REMITIR** la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué. Desanótese de los libros radicadores y ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**